



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 29 de julio de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2020-00298-00
Demandantes	:	Giraldo García & CIA
Demandados	:	Agencia Nacional de infraestructura (ANI) - Autopistas del Nordeste S.A.S. - Consorcio Única S.P. Conformado por las sociedades Unidad de Infraestructura y Construcciones Asociadas S.A.S. – Única S.A.S. y S.P. Ingenieros S.A.S.

**REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE DEMANDA**

Por auto de fecha 21 de junio de 2021, el Despacho inadmitió la demanda, a fin de que se cumpliera con la totalidad de los requisitos para el adelantamiento del proceso.

No obstante, al verificar que no se había efectuado adecuadamente la notificación de dicho proveído, por auto de 18 de febrero de 2022, se ordenó notificar el auto de 21 de junio de 2021 y se concedió, con posterioridad, el término de diez (10) días para subsanar la demanda. Esta providencia se notificó por estado el día 21 de febrero de 2022.

Por correo electrónico de 7 de marzo de 2022, el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación¹, esto es, en el término concedido para el efecto.

En síntesis, la parte demandante: i) elaboró un relato sucinto de los hechos, ii) allegó el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado, iii) realizó un capítulo de fundamentos de derecho de la demanda, y iv) procedió con la remisión de la demanda, subsanación y anexos a las demandadas y también a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por lo que es procedente su admisión.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de presentada por **Giraldo García & CIA** contra la **Agencia Nacional de infraestructura (ANI), Autopistas del Nordeste S.A.S., Consorcio Única S.P.**, conformado por las sociedades **Unidad de Infraestructura y Construcciones Asociadas S.A.S., Única S.A.S. y S.P. Ingenieros S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a los representantes legales de la **Agencia Nacional de infraestructura (ANI), Autopistas del Nordeste S.A.S., Consorcio Única S.P.**, conformado por las sociedades **Unidad de Infraestructura y Construcciones Asociadas S.A.S., Única S.A.S. y S.P. Ingenieros S.A.S.** o a quienes hagan sus veces, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a las demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado² y al Agente del Ministerio Público³, por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

¹ Archivo 31, expediente digital.

² Correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

³ Correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

CUARTO: Para efecto de notificaciones, ténganse las direcciones electrónicas:

spaziojuridico@gmail.com
dk5111@hotmail.com
buzonjudicial@ani.gov.co
atencionusuarios@autopistasdelnordeste.com.co
j_marino@autopistasdelnordeste.com.co
consorcio4g@ingecon.com.co
jorgegiraldo2001@hotmail.com
luisbencardino@termotecnica.com.co
beillusive@gmail.com
janeth.dorado@sp.com.co
jorge.escudero@sp.com.co

QUINTO: Reconocer personería al doctor Deibis Alexander Gallego Ramírez como apoderado de la parte demandante, bajo los términos y con las facultades otorgadas en el mandato allegado al plenario.

SEXTO: PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

Se indica a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

SÉPTIMO: Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10° del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa33ad055a9ec7ce2ca0e4c4ef7d3cc6c35e0e0cf2eb2cd2c804d2b64fbccc83**

Documento generado en 29/07/2022 03:44:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**